

Gaceta de Madrid.



AÑO CCVIII.—NUM. 271.

MARTES 28 DE SETIEMBRE DE 1869.

200 milésimas.

REGENCIA DEL REINO.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

EXPOSICION.

SEÑOR: Derecho el más sagrado entre los que constituyen la personalidad humana la libertad religiosa, unánimemente exigida por las Juntas populares, ha hallado al fin su legítima consagración en la Constitución democrática española, donde expresamente se declara que el Estado, como institución llamada a llenar un fin extenso de la vida, ni puede penetrar en la intimidad de los espíritus, ni debe impedir manifestaciones que le son extrañas.

Así deslindadas las naturales esferas de la religión y la política, el ánimo piadoso dejará de temer que una Autoridad ajena dicte a la conciencia mandatos que, aun acertados, lleven consigo la negación de la religión a que con ellos se pretende ayudar, suponiendo tácitamente que no tiene en sí razones de existir y capaces a lo sumo de disfrazar la interna indiferencia con el rigor ó el alarde de minuciosas prácticas. Tampoco el Estado mirará con recelos un poder que, no reconociendo autoridad alguna entre los hombres y reuniéndolas todas en su mano, acaso pensara en resucitar pretensiones de tutela y de dominio político, que si tuvieron razón de ser en otras épocas, envolverían hoy la condenación de la ciencia y de la historia.

España, por otra parte, no podía permanecer separada del movimiento general de Europa y del mundo. Inútil é impolítico hubiera sido empeñarse en sostener artificialmente como creencia universal lo que no parece igualmente aceptable a la inteligencia de todos los españoles; y la experiencia aconsejaba prevenir luchas de dominio, precursoras casi siempre de catástrofes lamentables.

Estas consideraciones cobran más valor si cabe al aplicarse a los habitantes de las Antillas españolas. Cercanas a un continente en que la libertad de cultos es un hecho universal; inmediatas a una poderosa república cuya libérrima Constitución sólo con la española tiene en Europa semejanza; necesitadas de inmigrantes que pueblen sus fértiles abandonados campos, y abiertas por su posición insular al contacto con todos los pueblos, sería injusto negar a los extranjeros, que con su inteligencia, su trabajo y sus capitales contribuyen a su envidiada prosperidad, la manifestación de creencias siempre respetables; como sería también peligroso, y sobre todo inoportuno, enajenarnos con inútil é injustificada intranquilidad las simpatías de naciones amigas, y vano é ilusorio mantener vallas legales que las necesidades del comercio, infatigable destructor de todo exclusivismo, salvan a cada paso. Y en cuanto a los españoles nacidos en aquellos territorios, pecaríamos de ilógicos negándoles un derecho que por la sola consideración de hombres se reconoce a los peninsulares, contrariando de tal suerte la tendencia irresistible de la época que lleva derechamente a la unión fraternal de los pueblos.

Guardado el Gobierno de la unidad del Estado, tiene la obligación de defender aun con la fuerza la integridad del territorio, expresión de aquella en el espacio; pero si está decidido, apoyado por la voluntad de un pueblo cuya virilidad y energía crecen al compás de las dificultades, á no escasear en este punto esfuerzos ni sacrificios, tiene también, y hartas pruebas ha dado del firme propósito de cumplirla, la de plantear las reformas necesarias para que nuestros hermanos de Ultramar entren en la vida de libertad y de justicia que España con la revolución de Setiembre ha conquistado para todos sus hijos.

Apoyado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 20 de Setiembre de 1869.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda garantido á todos los habitantes de las Antillas españolas el ejercicio público y privado del culto que profesen, sin más limitaciones que las reglas universales de la moral y del derecho.

Art. 2.º La obtención y desempeño de todos los cargos públicos, así como la adquisición y ejercicio de los derechos civiles y políticos, son independientes de las creencias.

Art. 3.º El Gobierno dará oportunamente cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Madrid á veintitres de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.

FRANCISCO SERRANO.

El Ministro de Ultramar,
MANUEL BECERRA.

Circular.

Excmo. Sr.: Hoy que el verdadero estado de la insurrección cubana es conocido del que suscribe con datos seguros y ciertos; hoy que la cuestión de fuerza entra en un período de descenso apresurado por la enérgica actitud del noble pueblo español, por el natural desaliento que ella ha producido en el ánimo de los insurrectos, por las ventajas que paulatina pero seguramente van obteniendo nuestros valerosos soldados, á quienes secundan con ardor y patriotismo los voluntarios de la isla, por la manifestación cada día más

pujante de la opinión pública, y finalmente, á causa del horror que inspiran los medios reprobados de nuestros enemigos, es posible y además urgente indicar el pensamiento general del Gobierno acerca de las reformas que la revolución ha hecho necesarias en Cuba, y decir asimismo la decisión que le anima, aun continuando el estado de fuerza, de limitarse en el empleo triste pero necesario que de ella debe hacerse á lo estrictamente preciso para sacar incólumes la honra nacional, la integridad del territorio, el principio de autoridad y la libertad también, que es su hermana inseparable.

Antes de ahora este paso hubiérase calificado por algunos de cobardía, por otros de asechanza, por los mas tal vez aventurado; y por lo mismo el que suscribe se limitó á exponer su pensamiento, que es el del Gobierno, allí donde ninguno de los peligros enunciados pudiera suponerse. Por eso al dirigirse al Gobernador superior civil de Filipinas procuró determinar la influencia necesaria de la revolución de Setiembre en el régimen colonial, como al proponer á la aprobación de S. A. el Regente del Reino algunas reformas aplicables á Puerto-Rico ha tenido especial cuidado en mostrar que el espíritu vivificador de la revolución de Setiembre traspasa los mares; y como en otros tiempos la España del siglo XV esparcía las semillas de la civilización europea sobre el suelo de la virgen América, ahora la España francamente revolucionaria lleva también el espíritu de libertad y justicia á las apartadas regiones en que por un anacronismo histórico ó un temor pusilánime se ha conservado todavía el régimen del despotismo.

Pero esta obra regeneradora y de justicia no es asunto que pueda tratarse de una vez y en un sólo momento, habida consideración á las múltiples cuestiones que envuelve, así políticas como sociales, económicas y jurídicas; y aunque en este Ministerio obran antecedentes numerosos y estudios concienzudos que permiten acelerar las medidas, todavía es preciso contar con el concurso de las Cortes soberanas, que por fortuna muy pronto han de reanudar sus tareas; y si el estado de la isla lo permitiera, en breve plazo sus Diputados vendrían á compartir con los Constituyentes peninsulares y con el Gobierno nacido de la revolución de Setiembre la envidiable y reparadora obra de regenerar á Cuba por medio de la libertad.

En el interin el que suscribe, como V. E. habrá observado por las disposiciones que oportunamente se le comunican, procura someter á la resolución del Regente todos aquellos puntos y cuestiones políticas, administrativas ó de otra índole, sobre los que no parece que deba existir diversidad de opiniones, ó que no envuelven algun peligro, atendida la especial situación del territorio que está encomendado á la Autoridad y patriotismo de V. E.

Pero no basta esto en los momentos actuales; y aunque sea innecesario excitar el celo reconocido de V. E., no parece inoportuno reiterarle que, en uso de las extraordinarias facultades de que se halla investido, realice cuantas economías sean compatibles con el buen servicio, y castigue con mano firme y entera inquebrantable cualquier abuso, cualquier falta de moralidad, cualquier desorden, proceda de quien quiera, por alta que sea su categoría. Uno de los vicios, fuerza es decirlo sin ambages ni paliativos, que más han contribuido á preparar en Cuba el lastimoso estado de rebelión por que hoy pasa ha sido el desorden administrativo y la sospechosa conducta de algunos funcionarios, que como aventureros han creído hallar filón inagotable para su avaricia en el mal desempeño de su cometido. No es esto decir que muchas y honrosas excepciones no puedan contarse; pero en medio de ellas también se levantan aterrosos ejemplos de perdición, tanto más notados, cuanto que la opinión pública, cuyo oficio principal es de censura y fiscalización, descubre con más empeño las sombras de la inmoralidad que la transparencia de la virtud.

Que la Autoridad, que la Administración se inspire en la justicia y en la rectitud, en medio del estado excepcional y de fuerza actual, y contra los enemigos más declarados y más vituperables por sus actos. Ciertamente que el estado de guerra no existe en Cuba, porque no se combaten enemigos exteriores, sino rebeldes; pero aun así, si las leyes del derecho positivo no se pueden invocar, apliquemos nosotros las leyes de la humanidad y de la misericordia cuando cesen los momentos de la lucha y la victoria corone nuestros esfuerzos. El vencido, el que se rinde bajo la fé empeñada de respetarle en su derecho, que también los prisioneros lo tienen, es un sagrado que la hidalga España cubre bajo su égida, y que quiera que le veje ó le maltrate falta al derecho humano y lastima la honra de esta caballeresca nación. Si ha cometido un delito, si su conducta es punible, los Tribunales lo decidirán, otorgando cuantas garantías exige el derecho; pero á nadie es lícito, cualquiera que sea su categoría y condicion, invadir el poder soberano de la justicia, que mediante forma justa declara el delito y aplica la sanción. Por lo mismo V. E. cuidará especialmente de hacer que estas prevenciones tengan cumplido efecto, castigando severamente al que, con agravio de la humanidad y menoscabo del poder judicial, traspasare los límites en que debe encerrarse en sus relaciones con los vencidos, prisioneros ó los que deban sujetarse á la acción de los Tribunales.

Pero así como el Gobierno reconoce y declara este derecho humano, que distingue á la civilización moderna de todas las anteriores, así también se halla dispuesto á sostener incólume la nacionalidad española, empleando para ello la fuerza en sus justos límites sí, pero con la extensión y constancia que requiere tan sagrado propósito, y con la firmeza característica de un pueblo que ante el peligro de perder su integridad é independencia se alzó como un sólo hombre, oscureciendo con su empuje patriótico la estrella del conquistador hasta entónces más afortunado del ejército, hasta aquel momento más victorioso del mundo.

No se ocultan al Gobierno los recursos vituperables á que los insurrectos acuden para alcanzar una imposible victoria, ora apelando al despojo, ora al incendio y otros medios más reprobados todavía; pero no obstante ello, las fuerzas españolas deben limitarse á impedir con todo cuidado y rechazar esa devastación vandálica; pero nunca y por ningún concepto les es lícito emplear las represalias de tal género, indignas en todo caso, más indignas cuando el que las ejerce se halla asistido de la fuerza del derecho y del derecho de la fuerza.

Interesa mucho que por los medios que estén al alcance de V. E. haga comprender á los insurrectos que el Gobierno no se apartará de esta línea de conducta; pero que tampoco dejará de someter á los Tribunales de justicia, para que el derecho común les sea aplicado en todo su saludable rigor, á cuantos cometan cualquier atentado contra la persona ó las propiedades de ciudadanos indefensos.

Todo lo que de orden de S. A. el Regente del Reino tengo la honra de comunicar á V. E. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1869.

BECERRA.

Excmo. Sr. Gobernador superior civil de la isla de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Comunicaciones.—Negociado 3.º

Enterado S. A. el Sermo. Sr. Regente del Reino de lo manifestado por V. L., referente á no haberse presentado licitadores en la subasta de 400.000 rollos de papel cinto, creyendo sea la causa el corto tiempo que se dió para su celebración, se ha servido disponer que se celebre una segunda subasta á los 40 días de publicado el anuncio en la GACETA DE MADRID, no siendo festivo, en cuyo caso será al día siguiente, bajo el mismo pliego de condiciones inserto en la del 11 del actual; teniendo siempre en cuenta la suspensión de la condición 16, cuya rectificación se hizo en la GACETA del 17 del mismo mes.

Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1869.

SAGASTA.

Sr. Director general de Comunicaciones.

La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción de 10 de Julio de 1861, verificándose en el local que ocupa la Dirección general de Comunicaciones el día 7 de Octubre próximo venidero y hora de la una de la tarde.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente relativo á la adjudicación de la concesión del ferrocarril de Lérida á Montblanch por no haber terminado las obras en el plazo de construcción:

Visto lo solicitado por la empresa á fin de que con arreglo al real decreto de 29 de Diciembre de 1866 se le prorogue hasta el 12 de Noviembre del corriente año el plazo marcado para la terminación de la línea:

Vistos los informes emitidos por el Ingeniero Jefe de la división y por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, favorables uno y otro á la pretension de la Compañía:

Considerando que esta comenzó los trabajos inmediatamente despues de la concesión, continuándolos, según los informes facultativos, con la actividad conveniente para terminar la vía en el plazo fijado al efecto, cumpliendo religiosamente sus compromisos hasta el año de 1865, en que entregó á la explotación el trozo entre Montblanch y Vimbodi:

Considerando que las causas que han motivado la falta de cumplimiento de la empresa tienen su origen en la crisis comercial que ha atravesado y atraviesa el país, y en la quiebra de la Compañía general de Crédito, Cajero de aquella, en cuyo poder tenia más de 25 millones de reales, de los que sólo pudo recobrar 9 y pico, invertidos en continuar la línea, paralizándose despues las obras por haber suspendido del todo los pagos la Sociedad de Crédito:

Considerando que no es equitativo juzgar á la Compañía con el rigor de la ley, puesto que hizo lo posible por cumplir y cumplió debidamente sus compromisos hasta que un accidente que no podía evitar la privó de sus recursos pecuniarios:

Y considerando que la empresa no disfrutaba subvención alguna directa del Estado ni de las provincias, y que la construcción se halla muy adelantada;

El Regente del Reino, usando de la facultad concedida por el real decreto de 29 de Diciembre de 1866, ha tenido á bien deferir á lo solicitado por la empresa del ferrocarril de Lérida á Montblanch, prorogando, de acuerdo con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la división y por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado, el plazo de construcción hasta el 12 de Noviembre próximo.

Lo que de orden de S. A. digo á V. L. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 10 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Obras públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

Instrucción pública.—Negociado 1.º

Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino á las Bibliotecas populares los Sres. D. Ventura Ruiz Aguilera de 40 ejemplares, 20 del libro *Inspiraciones* y otros 20 de *El libro de la patria*; D. Victor Feijo cuatro ejemplares de *El mundo marcha*; D. Gabriel Fernandez, Director del periódico *La Educación*, 62 ejemplares de libros de educación, y el Casinó republicano de Chinchón de 45 ejemplares de *Paris en América*; dándoles las gracias en nombre de la Nación por su generoso y patriótico desprendimiento.

Dios guarde á V. L. muchos años. Madrid 25 de Setiembre de 1869.

ECHEGARAY.

Sr. Director general de Instrucción pública.

EXPOSICIONES.

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—El Comité monárquico-democrático de Tudela.—En Navarra, ha sabido con el más profundo disgusto el asesinato horrible del Secretario de Tarragona, y no duda en dirigirse á V. E. manifestándole su sentimiento y su disposición á combatir las tendencias exageradas, sea cualquiera su procedencia, y á prestar su apoyo y cooperación al Gobierno para sostener el orden y el respeto á la Autoridad, como medio de solidificar las libertades.

Al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.—Reunido hoy el Comité monárquico-democrático de Lugo y los Diputados constituyentes Parada y Guardamino, participan á V. E. el disgusto con que supieron los lamentables sucesos de Tarragona y Barcelona, y ofrecen su decidido apoyo para el sostenimiento del orden, base de la libertad.

Lugo 27 de Setiembre de 1869.—El Presidente, Pedro Pozzi.—Juan Goy, Secretario.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS.

BADAJOS 27 de Setiembre, á las diez y diez y ocho minutos de la noche.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación: «El Ayuntamiento de esta capital, Jefes y Oficiales del batallón Voluntarios de la Libertad protestan enérgicamente contra el horroroso atentado de Tarragona, y ofrecen su más eficaz apoyo al Gobierno para sostener la causa del orden y la revolución.»

CÁCERES 27 de Setiembre, á las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Gobernador, Diputación provincial y Alcalde popular de esta ciudad han sabido con profundo pesar los lamentables sucesos ocurridos en Tarragona y Barcelona, y aprovechan esta ocasión para ofrecer al Gobierno de S. A. el Regente su más decidido apoyo para sostener el orden y las libertades, teniendo al propio tiempo una satisfacción en manifestar á V. E. que en esta provincia existe completa tranquilidad.»

CUADRAD-REAL 27 de Setiembre, á las diez y diez y nueve minutos de la noche.—El Gobernador al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación:

«El único Capitán de Voluntarios de la Libertad de esta ciudad que se encuentra en esta, á nombre de varios voluntarios y en representación de todos ellos, acaba de presentarseme ofreciéndome su decidido apoyo para sostener á todo trance el orden público y el Gobierno de S. A. el Regente del Reino.»

REINOSA 27 de Setiembre, á las cinco y quince minutos de la tarde.—El Alcalde de Reinosa al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación:

«El Ayuntamiento y los Jefes de Voluntarios de la Libertad de esta villa ofrecen al Gobierno su más decidido apoyo para el mantenimiento del orden, lamentando y reprobando que se haya turbado en Barcelona.»

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 25 de Setiembre de 1869, en la competencia que ante Nos pendé, promovida entre el Juez de primera instancia de Andujar y el del distrito del Hospital de esta villa sobre que se acumule al juicio de concurso de acreedores de D. Casimiro Agudo el pleito ejecutivo seguido contra el mismo por la sociedad Fabra y Malagrava en reclamación de 31.489 rs. 55 céntimos:

Resultando que en 26 de Octubre de 1868 la sociedad mercantil Fabra y Malagrava, domiciliada en esta capital, dedujo demanda ejecutiva en el Juzgado del distrito del Hospital de la misma contra D. Casimiro Agudo, vecino de Andujar, por la cantidad de 31.489 rs. 55 céntimos; que seguido el juicio en rebeldía de aquel, se dictó sentencia de remate en 7 de Diciembre; y que declarada consentida dicha sentencia á instancia del actor, se mandó proceder al justiprecio de los bienes embargados, librándose exhorto al Juez de Andujar á fin de que se hiciera saber á Agudo designase perito, como así lo hizo en 4 de Enero último, manifestando estar conforme con el nombrado por el actor:

Resultando que en 5 del repetido mes de Enero Don Casimiro Agudo acudió al Juez de Andujar presentándose en concurso voluntario; y por auto del día 9 se le declaró en tal estado y mandó, entre otros particulares, elevar al Juez del distrito del Hospital de esta villa para que remitiera los autos ejecutivos que contra Agudo seguía la sociedad Fabra y Malagrava á fin de acumularlos á los generales de concurso:

Resultando que el Juez del distrito del Hospital declaró no haber lugar á la acumulación requerida por el actor, porque para que los juicios ejecutivos sean acumulables á los universales de concurso se necesita que los primeros estén pendientes al pretenderse la acumulación, y no puede decirse que lo estaban cuando, como en el caso de que se trata, se halla consentida y ejecutoriada la sentencia que pone término á dicho juicio, pues los procedimientos de apremio son únicamente medios de llevar á efecto lo ejecutoriado; doctrina apoyada, no

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

SEGUNDA SECCION.—PRIMER NEGOCIADO.—MATERIAL DEL TESORO.

Nota expresiva de los expedientes desestimados por acuerdo de la Junta de la Deuda pública durante el mes de Agosto último, cuyos interesados deben acudir al referido Departamento en el término de 15 días á prestar su conformidad; advirtiéndose que de no hacerlo causarán estado los acuerdos y no se admitirá ya ulterior reclamación.

NÚMERO del registro general del Departamento.	FECHA de los acuerdos de la Junta.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PROCEDENCIA DE LOS CRÉDITOS.	SU IMPORTE EN	
				Rs. vs.	Escudos.
2.381	20 de Julio 1869.	D. Vicente Canuto Fernandez, y en su nombre D. Luis Galvan.	Atrasos de un censo impuesto sobre bienes del Cabildo de Valladolid.	4.320	432
2.495	Idem id.	D. Nicolás Urriondo, vecino de la ciudad de Vitoria.	Indemnización de una huerta demolida durante la guerra civil.	629	62.900
2.483	6 de Agosto 1869.	D. Buenaventura Blanco, y en su nombre D. José Bonet y Sanz.	Débitos de comunidades religiosas.	8.059	805.900
1.424	Idem id.	D. Alejandro Plaza, y en su nombre D. José Bonet y Sanz.	Idem id.	8.998	899.800
				49.006	4.900.600

Madrid 7 de Setiembre de 1869.—El Jefe del Departamento, Ramon Serrano.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

sólo en los principios generales de derecho y en la letra de la ley de Enjuiciamiento civil, sino constantemente observada por los Tribunales sancionada por repetidas declaraciones de este Supremo, entre otras en 6 de Setiembre de 1864 y 20 de Agosto de 1868:

Resultando que el Juez de primera instancia de Andujar declaró procedente la acumulación que había decretado, fundándose para ello en que, según el art. 533 y núm. 3.º del 457 de la ley de Enjuiciamiento, es causa incondicional de acumulación la declaración del juicio de concurso para los demás autos pendientes contra los bienes del concursado: que la sentencia de remate en juicio ejecutivo no tiene de absoluto el carácter de definitivo, porque si bien es verdad que cierra el procedimiento especial y causa estado contra el deudor, nunca es ejecutoria, puesto que ni estorba el juicio ordinario, ni produce excepción de cosa juzgada, ni contra ella se da el recurso de casación por infracción de ley, según lo tiene declarado este Tribunal Supremo en sentencias de 12 de Abril y 30 de Diciembre de 1864, y 10 de Febrero de 1866; que no terminando el juicio ejecutivo por sentencia de remate, sino que son partes inherentes del mismo los trámites sucesivos hasta realizarse el pago, como así lo declara la sentencia de 24 de Diciembre de 1861, hasta que este sea efectivo el juicio ejecutivo está pendiente, y como tal es acumulable al universal de concurso:

Y resultando que para la decisión del conflicto jurisdiccional uno y otro Juzgado elevaron á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Manuel Leon: Considerando que si bien el art. 523 de la ley de Enjuiciamiento civil previene que declarado el concurso se acumulen á él los demás autos ejecutivos que contra el deudor se sigan en otros Juzgados, esto se entiende sólo de los juicios pendientes:

Considerando que ya no puede considerarse pendiente el pleito ejecutivo cuando en él se ha dictado sentencia de remate, y ha sido consentido sin promover recurso alguno contra ella:

Y considerando que al declararse en concurso Don Casimiro Agudo por el Juez de primera instancia de Andujar, ya por el del distrito del Hospital de esta villa se había dictado sentencia de remate contra él, y se estaba en la ejecución:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á acumular al juicio de concurso promovido por D. Casimiro Agudo el pleito ejecutivo seguido contra el mismo por la sociedad Fabra y Malagrava en el Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa; devuélvase á este dicho juicio ejecutivo y al Juez de Andujar sus actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA del Gobierno dentro de los tres días siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la *Colección legislativa*, pasándose al efecto las copias necesarias, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Sobastian Gonzalez Nandin.—Pascual Bayarri.—Manuel María de Basualdo.—Juan Jimenez Cuenca.—Manuel Leon.—Miguel Zorrilla.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Leon, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara. Madrid 25 de Setiembre de 1869.—Rogelio Gonzalez Montes.

TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CLASES PASIVAS.

RECTIFICACION.

En la relacion de las declaraciones de derechos pasivos hechas por este Tribunal en la segunda quincena de Julio último, é inserta en la GACETA correspondiente al día 20 del mes actual, se incluye á D. José María Pera y Gabriel, Promotor fiscal de Hacienda de Barcelona cesante, como clasificado con el haber de 500 escudos anuales; debiendo entenderse: «clasificado sin derecho á goce de haber pasivo, porque no siendo de abono el servicio que prestó como Subdelegado de Rentas de Barcelona, carece de base de carrera anterior á la ley de presupuestos de 23 de Mayo de 1843.»

Madrid 27 de Setiembre de 1869.—El Secretario, Manuel Ródenas.

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

SECRETARÍA.

Estado demostrativo de los créditos liquidados y reconocidos por la Junta de la Deuda pública por indemnización de los daños causados en la guerra civil, que con arreglo á la ley de 1.º de Agosto de 1851, reglamento de 17 de Octubre siguiente y real orden de 16 de Marzo de 1852 se han mandado abonar por la misma, incluyéndose en certificaciones de liquidación en el mes de Julio del presente año.

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.	Cantidades liquidadas y reconocidas. Escudos.
Pueblo de Santa Cruz de Mudela.	
D. Sebastian del Peral.....	512
D. Juan de Gracia.....	224
PROVINCIA DE ALBACETE.	
Pueblo de Villarrobledo.	
D. Julian de la Paz.....	744
PROVINCIA DE LÉRIDA.	
Pueblo de Biosca.	
D. Ramon Prast y Vilador y otros cuatro interesados más.....	2.034
TOTAL.....	3.514

Madrid 25 de Agosto de 1869.—El Secretario, P. S. Joaquin Gonzalez.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA.

PRESTAMOS Y REINTEGROS DE LOS MONTES DE PIEDAD EN EL QUINQUENIO DE 1864 A 1868 (1).

(Número 2.)

Table with columns for PROVINCIAS, AÑOS, PRESTAMOS (SOBRE ALHAJAS Y ROPAS, SOBRE PAPEL, TOTAL), and REINTEGROS (POR DESEMPEÑOS, POR ALMONEDAS, TOTAL). Rows list provinces like ALAVA, BARCELONA, CÁDIZ, CÓRDOBA, MADRID, MÁLAGA, MURCIA, SEVILLA, UTRERA, and VALLADOLID with their respective data for 1864-1868.

ANUNCIOS OFICIALES.

COMANDANCIA CENTRAL

DE LOS DEPÓSITOS DE BANDERA Y CAJA GENERAL DE LOS EJÉRCITOS DE ULTRAMAR.

Se anuncia al público la subasta para la construcción de equipos para las fuerzas que han de enviarse al ejército de Cuba.

Las personas que deseen interesarse en la misma pueden presentarse a esta dependencia, sita en la calle de Fuencarral, núm. 2, segundo izquierda, los días 29 y 30 del corriente y 1.º de Octubre próximo, de una a tres de la tarde, en la que hallarán de manifiesto el pliego de condiciones y los tipos a que ha de sujetarse la construcción.

Madrid 27 de Setiembre 1869.—El Teniente Coronel primer Jefe, Miguel Balló. X—587

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PÚBLICA.

Núm. 488.

Bienes de Propios y provinciales.—Ventas posteriores al 2 de Octubre de 1868.

CARPETA de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1868 en adelante, que examinadas y aprobadas por esta Dirección general se remiten a la de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la Ley de 1.º de Abril de 1869, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual a favor de las corporaciones que a continuación se expresan.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, and Importe en Rs. Cents. Lists various municipalities and their financial data.

Madrid 23 de Setiembre de 1869.—El Director general, en comision, C. Villamil.

(1) Véanse las GACETAS del 22 al 27 del actual.

(2) Monte-pío barcelonés de la Caja de Ahorros.

(3) Real Monte de Piedad de Nuestra Señora de la Esperanza.

GACETA DE MADRID.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza...

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se cita, llama y emplaza...

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital...

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Raimundo Fernandez Cuesta, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid...

Una casa sita en esta villa y su calle del Caballero de Gracia, señalada con el n.º 34 moderno, 43 antiguo...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

En virtud de providencia del Sr. D. José María Sanz, Juez interino de primera instancia del distrito del Centro de esta capital...

contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. Francisco de Torres y Fernandez, primer suplente del Juzgado de paz de Las Palmas, y Juez accidental de primera instancia de la misma ciudad y su partido.

D. Francisco García Franco, Abogado de los Tribunales de la nación, Caballero de la cruz de Carlos III y Juez de primera instancia de esta capital y partido &c.

D. Leodegario Rubin, Juez de primera instancia de Avila y su partido.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

Una correspondencia de Carlsruhe del 24 de este mes comunica un extracto del discurso pronunciado por el Gran Duque de Baden en la apertura de las Cámaras...

Se indica la esperanza de que la Confederación adquirirá en el sucesivo mayor desarrollo y se consolidará su organización.

Segun el Progres de la Oise, parece haberse resuelto que el Emperador Napoleón residirá durante el otoño en Compiègne, donde se preparan al efecto las habitaciones de la familia imperial.

Segun noticias oficiales de Dinamarca, los Ministros del Interior, de Cultos y de la Marina han sido relevados a petición propia de sus respectivos cargos.

Memoria sobre el movimiento comercial de Boston en el año 1868, y más especialmente sobre el que ha tenido lugar en el propio año entre esta ciudad y puertos españoles (1).

Table with columns: TABLAZON-DUELAS, TONELERIA, MERCADERIAS, VIVERES, PATATAS, CEBOLLAS, NIEVE, TOTALES. Rows: PRIMAR TRIMESTRE, SEGUNDO TRIMESTRE, TERCER TRIMESTRE, CUARTO TRIMESTRE, TOTALES.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BOSTON.—Resumen general de los buques extranjeros que han llegado a dicho puerto procedentes de los de España y sus colonias durante el año de 1868.

Table with columns: BANDERA, BUQUES, TONELADAS, PROCEDENCIA, CARGAMENTO, VALORES.—DOLLARS. Rows: Americana, Inglesa, Prusiana, Holandesa, Hamburguesa, TOTALES.

Boston 1.º de Enero de 1869.—El Vicecónsul, Federico Granados.

(1) Véanse las GACETAS del 22 al 27 del actual.

INTERIOR.

MADRID 28 DE SETIEMBRE DE 1869.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

Memoria sobre el movimiento comercial de Boston en el año 1868, y más especialmente sobre el que ha tenido lugar en el propio año entre esta ciudad y puertos españoles (1).

ESTADO detallado de la exportacion de Boston a puertos españoles en 1868.

Table with columns: TABLAZON-DUELAS, TONELERIA, MERCADERIAS, VIVERES, PATATAS, CEBOLLAS, NIEVE, TOTALES. Rows: PRIMAR TRIMESTRE, SEGUNDO TRIMESTRE, TERCER TRIMESTRE, CUARTO TRIMESTRE, TOTALES.

VICECONSULADO DE ESPAÑA EN BOSTON.—Resumen general de los buques extranjeros que han llegado a dicho puerto procedentes de los de España y sus colonias durante el año de 1868.

Table with columns: BANDERA, BUQUES, TONELADAS, PROCEDENCIA, CARGAMENTO, VALORES.—DOLLARS. Rows: Americana, Inglesa, Prusiana, Holandesa, Hamburguesa, TOTALES.

Boston 1.º de Enero de 1869.—El Vicecónsul, Federico Granados.

(1) Véanse las GACETAS del 22 al 27 del actual.

ANUNCIOS.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

ENCUADERNACION EN TAFLETE. 6 Idem en bradel. 3'600 En provincias podrán dirigir los pedidos por conducto de los Sres. Administradores de Comunicaciones.

Table with columns: TEMPERATURA máxima del aire, Idem mínima de id., Diferencia, TEMPERATURA mínima de la tierra, Idem máxima al sol, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Lluvia en las 24 últimas horas.

Table with columns: AÑOS, HORAS DE OBSERVACION (6m, 9m, 12, 3t, 6t, 9n, 12n), TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y lluvia, direccion y velocidad del viento fueron estas:

Table with columns: AÑOS, TEMPERATURAS, AGUA, VIENTO.

DESPACHOS TELEGRAFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosférico a las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula y del extranjero el día 27 de Setiembre de 1869.

Table with columns: LOCALIDAD, ALTURA, DIRECCION DEL VIENTO, FUERZA DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

Table with columns: OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1), Observaciones meteorológicas del día 29 de Setiembre de 1869.

Table with columns: OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1), Observaciones meteorológicas del día 29 de Setiembre de 1869.

TEMPERATURA máxima del día, Temperatura mínima del día, Temperatura máxima al sol, Evaporacion en las 24 horas, Lluvia en las 24 horas.

DIRECCION GENERAL DE COMUNICACIONES. Segun los partes recibidos, ayer llovió en Bilbao.

BOLSA DE MADRID. Cotizacion oficial del día 27 de Setiembre de 1869.

FONDOS PUBLICOS. Titulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 22-75; 24-40 pequeños; a plazo, 22-70 fin cor. fr. 22-65, 60, 70 y 65 fin prox. fr.

PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Albalcete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerda, Logroño.

PLAZAS DEL REINO. Daño, Benef. Albalcete, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Guenca, Gerona, Granada, Guadalupe, Huelva, Huéscar, Jaén, León, Llerda, Logroño.

Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borraños, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.) 3.

OBRAS DE TEXTO. RANERA.—Compendio de la Historia de España, octava edición. Un tomo en 4.º, 48 rs. en pasta holandesa.

IBEM.—Manual de Historia Universal, quinta edición. Un tomo en 8.º mayor, 16 rs. en rústica y 19 en holandesa.

IBEM.—Epítome de la Historia de España, segunda edición. Un tomo en 8.º, 4 rs. en rústica y 3 en holandesa.

IBEM.—Trosos escogidos de los mejores habilitas castellanos en prosa y verso, quinta edición. Un tomo en 8.º, 10 rs. en holandesa.

IBEM.—Lecciones instructivas sobre la Historia y la Geografía, séptima edición de las adicionales por Ranera. Un tomo en 8.º con viñetas y un excelente mapa de España, 40 rs. en pasta.

IBEM.—La naturaleza al alcance de los niños: nociones generales de Física, Química é Historia natural, segunda edición. Un tomo en 8.º con viñetas, 3 rs. en rústica y 6 en holandesa.

IBEM.—Se venden en las librerías de los Sres. Hernando, Arenal, 14; Guio, Arenal, 44; Hurtado, Carretas, 4; Martínez, Carretas, 33; La Publicidad, Pasaje de Mathieu; Olamendi, Paz, 6; y Aguado, Panteón, 8. X—533

HABIÉNDOSE EXTRAVIADO DOS PAGARÉS relativos al primer plazo del pago de una tierra villa sita en el Montañal, término de Chitancón, procedente de sus Propios, señalada en el inventario de venta de Bienes nacionales con el n.º 1.340, y adjudicada a D. Pedro Diaz Fuentes, vecino de dicha villa, en pública subasta de 9 de Agosto de 1859; cuyo plazo, importante 1.501 rs., se satisfizo en el Banco de España en 4 de Diciembre de 1860, se suplica á la persona que los hubiere hallado tenga la bondad de devolverlos á su dueño el referido D. Pedro Diaz. X—532

AYUNTAMIENTO POPULAR DE MADRID. De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y MENOR. Carne de vaca, de 3'800 á 4'300 escudos arroba, y de 0'442 á 0'488 escudos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 2'400 á 2'800 escudos fanega. Trigo vendido, 510 fanegas. Precio medio, 4'194 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 27 de Setiembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ESPECTACULOS.

TEATRO ESPAÑOL.—Continúa abierto el abono con las condiciones anunciadas.

Mañana tendrá lugar la apertura de este teatro con la comedia El Alcalde de Zalamea y la pieza El Maestro de Escuela. En ambas tomarán parte los primeros artistas D. José Valero y Doña Salvadora Cairon.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media de la noche.—Por la compañía Salvini.—Otello.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Gran funcion de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, poniéndose en escena la pantomima patriótica El sitio de Zaragoza.

TEATRO DE VERANO (Circo de Paul).—A las ocho y media de la noche.—Beneficio del primer galán joven D. Miguel Diaz.—Un duelo pared por medio!—El baile El niño y la niña.—Primera representación de la 108 en dos cuadros, escrita para solemnizar el glorioso alzamiento de Setiembre y dedicada al Excmo. Sr. Conde de Reus, El año de 1808 ó una profección.—El mentir de las estrellas.

IMPRESION NACIONAL.